

Manizales, febrero 15 de 2023

Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA – Reparto-

Ciudad

E. S. D.

Accionante: Edwin Mauricio Vásquez Bedoya

Accionados: *Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Universidad Libre*

Referencia: acción de Tutela por no dar respuesta de fondo a derecho de petición, *“pues si ello no es así existe una violación de fondo al derecho de petición. (Sentencia 630 de 2002.)”*

Yo, **Edwin Mauricio Vásquez Bedoya**, identificado con cédula de ciudadanía No.75.107.148 de Manizales - Caldas, y domiciliado en la calle 69 # 9^a-85 bosques de Niza edificio Arboleda del Parque apartamento 1373 de la ciudad de Manizales; interpongo acción de tutela en contra de **la CNSC y La Universidad Libre**, dirección Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 y Calle 8 # 5-80, Con el objetivo de que se proteja el derecho fundamental y constitucional a obtener una respuesta de fondo a un Derecho de petición. Esto con fundamento en lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 25 de septiembre del 2022 se presentó el examen de competencias básicas de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, convocado por la CNSC y la Universidad libre. El accionante concurso para el proceso de selección 2167 de 2021 de la ciudad de Manizales, con número de OPEC 183064 y denominación del empleo Rector para la misma ciudad de origen.

SEGUNDO: También es importante mencionar que el día 3 de noviembre de 2022 salieron los resultados, obteniendo un puntaje de 65 puntos por parte del accionante, situación que lo llevo a realizar un proceso de reclamación, debido a que el puntaje mínimo aprobatorio es de 70. Se Anexa reclamación interpuesta a través del aplicativo SIMO ante la universidad libre.

TERCERO: En virtud de la anterior, La Universidad Libre publica las reclamaciones el día 2 de febrero de 2023, en la cual no responde de fondo las reclamaciones hechas ante mencionada universidad. Se Anexa Respuesta de La universidad Libre.

CUARTO: En la reclamación hecha ante la universidad libre, se solicita la imputación de las preguntas 39,40,42,66,68,79,85,86 y 105, debido a que no evalúan las competencias del cargo para el que me presente. Son situaciones viciadas que la

universidad libre utiliza una interpretación errónea de la norma. A continuación, se describe la reclamación hecha y la respuesta de la universidad libre.

Pregunta 39

Reclamación de la pregunta 39

*“En la **pregunta 39** se planteaba la siguiente situación:*

La preocupación de consumo de sustancias psicoactivas, se le pide al consejo académico implementar acciones de prevención y atención. Además, la situación plantea el caso de consumo de alcohol por algunos estudiantes dentro del plantel educativo. Se le pide al directivo docente que analice y apruebe esas acciones teniendo en cuenta la ley de convivencia escolar planteada por el congreso.

Pregunta 39) Para solucionar el problema de riesgo, el directivo docente debe:
La respuesta correcta según la prueba era la C= *Involucrar a los padres en las propuestas hechas de carácter pedagógico.”*

Respuesta de la universidad a la pregunta 39

La universidad no responde la reclamación a la pregunta 39, en cambio responde la pregunta 38.

Como se evidencia en la reclamación interpuesta se está solicitando la imputación de la pregunta 39, situación que no se evidencia en la respuesta por parte de la universidad, debido a que en la respuesta colocan es la pregunta 38. Este hecho deja claro que no responde de fondo la reclamación, por ende, el derecho de petición para que sean resueltas mis reclamaciones.

Pregunta 40

La pregunta 40 obedece a la misma situación presentada en la 39. El enunciado se expresa a continuación:

Reclamación de la pregunta 40

“Frente a las propuestas hechas por el consejo académico, el directivo docente debe:

La respuesta correcta según la prueba era la B= *Aprobar aquellas que promuevan el no consumo de sustancias apoyadas en todas las áreas y como estas actúan en el cuerpo humano.”*

Respuesta de la Universidad Pregunta 40

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
40	<p>B - es correcta, porque este tipo de actividades es considerado como importante dentro de las acciones de promoción en edades superiores a doce años, respetando los niveles y edades apropiadas en las que se debe contemplar este tipo de acciones. Lo anterior se encuentra sustentado en el documento "Protocolos para el Abordaje pedagógico de situaciones de riesgo en el Marco de la Ruta de Atención para la Convivencia Escolar" (Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli, 2021) y en el artículo 44 del Decreto 1108 de 1994.</p>	<p>C - es incorrecta, porque no se deben realizar este tipo de actividades para entornos escolares como el descrito, de acuerdo con lo establecido en el documento Protocolos para el Abordaje pedagógico de situaciones de riesgo en el Marco de la Ruta de Atención para la Convivencia Escolar (Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli, 2021), pues este tipo de intervención no contribuye en el entorno escolar a la disminución del consumo de sustancias psicoactivas. Existen otro de herramientas como el Tamizaje y la Entrevista Motivacional Breve, pero ambas requieren el apoyo de una institución de salud de atención primaria para su realización pues requieren de personal especializado y con la debida preparación por las implicaciones legales que puede implicar tal aplicación; de ahí que no se puede simplemente llevar a personas rehabilitadas para que socialicen sus experiencias.</p>

Respecto a la pregunta 39 y 40 es importante recalcar que la situación planteada no obedece a funciones de consejo académico. Según la ley 1620 de convivencia escolar, quién cumple estas funciones es el comité de convivencia escolar. Por ende, la pregunta es viciada, y no obedece a situaciones que estipula la ley.

A continuación, se evidencia según la ley 1620 cuales son las funciones del comité de convivencia escolar

“Los temas relacionados con la convivencia escolar están definidos en la ley 1620 de 2013 (por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.) y allí no se contempla al Consejo Académico como parte de la Conformación del comité escolar de convivencia, el artículo 13 de dicha ley define las funciones del comité:

1. *Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.*
2. *Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.*
3. *Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se*

adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.

- 4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.*
- 5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.*
- 6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.*
- 7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.*
- 8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.”*

A continuación, se muestran las funciones del consejo académico:

“Las funciones del Consejo académico están definidas en el artículo 24 del decreto reglamentario 1860 de 1994 y estas son:

- a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;*
- b) Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Decreto;*
- c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;*

- d) *Participar en la evaluación institucional anual;*
- e) *Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;*
- f) *Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y*
- g) *Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.”*

En conclusión, las preguntas se deben imputar, porque en el planteamiento de estas le atribuyen competencias a un órgano del gobierno escolar (consejo académico) que no le corresponde y esto vicia las opciones de respuesta de las preguntas **39** y **40**.

QUINTO: En este hecho se evidencia la reclamación interpuesta a la pregunta 42, y la respectiva respuesta de la universidad

Pregunta 42

Reclamación a la pregunta 42

*“En la **pregunta 42** se planteaba la siguiente situación:*

*En la actualización del PEI se invitaron a que participaran docentes y los representantes de padres de familia para tomar acciones orientadoras con todo el colectivo educativo. Se plantearon 3 situaciones; la primera la baja participación de los estudiantes en temas de deporte y cultura que se fomentan desde la **administración local**; la segunda hacía referencia a la ausencia de mecanismos que existen en la información y en la difusión en el plantel educativo; y la tercera es la mala imagen que tienen los estudiantes de grado décimo y undécimo.*

Pregunta 42) *Para abordar la situación de la baja participación en cultura y deporte; el directivo docente debe:*

- ✓ **La respuesta correcta según la prueba era la A=** *Revisar y ajustar con todos los docentes las estrategias para fomentar el uso y aprovechamiento del tiempo libre.*
- ✓ **La respuesta que yo coloqué en la prueba fue la C=** *Solicitar y apoyarse en las autoridades locales de recreación en programas institucionales”*

Respuesta a Reclamación pregunta 42

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
42	A - es correcta, porque la normatividad del sector educativo establece que el PEI debe contener las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual y para el uso del tiempo libre (Decreto 1075, 2015, art. 2.3.3.1.4.1). Además, según las definiciones del MEN, es deber de los directivos docentes formular, liderar y ejecutar planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad; orientar los procesos pedagógicos de la institución y el plan de estudios con la asistencia del consejo académico; sustentar ante el consejo académico proyectos que coadyuven al aprendizaje significativo de los estudiantes y al mejoramiento de la calidad educativa; apoyar el desarrollo de los planes y proyectos de la institución, en articulación con los diferentes órganos del gobierno escolar y estamentos de la comunidad educativa; participar en la organización y desarrollo de jornadas pedagógicas con los docentes y la comunidad educativa para promover, actualizar, evaluar, hacer seguimiento; y acompañar las buenas prácticas sociales y académicas de la institución (Resolución 3842, 2022, art. 1.3.1).	C - es incorrecta, porque según la normatividad que define las funciones de los directivos docentes, el directivo docente no tiene competencia para organizar actividades de otras instituciones; cada institución tiene su autonomía administrativa para organizar las actividades con las que debe fomentar la participación (Resolución 3842, 2022, art. 1.1.2).

Como la situación plantea que es necesario motivar a los estudiantes para que participen de las actividades deportivas y culturales que oferta la administración local, por ende, la respuesta C es más integral debido a que las autoridades locales pueden hacer difusión de sus programas en la institución en izadas de bandera, celebraciones institucionales o jornadas culturales. Como se contempla en el Decreto reglamentario 1860 de 1994 ARTICULO 14. CONTENIDO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL:

12.- “Las estrategias para articular la institución educativa con las expresiones culturales locales y regionales”. Sin embargo, no hay ningún argumento de ley para que la opción A o la C sean la respuesta correcta. Cualquiera de estas 2 opciones podrían ser.

SEXTO: La pregunta 66 y 68 hacía referencia a la siguiente situación

PREGUNTAS 66 Y 68

“En las preguntas 66 y 68 se planteaba la siguiente situación:

El directivo-docente distribuye la asignación académica en 22, 23 y 24 periodos de clase, cada uno de ellos con una duración de 50 minutos, y también hace la distribución de direcciones de grupo, de los proyectos transversales obligatorios y del calendario de las jornadas pedagógicas las cuales indicó con una intensidad de

dedicación de 10 horas. La docente de lengua castellana inquieta por esta asignación hace un derecho de petición en donde manifiesta el desacuerdo con que un maestro tenga 23 periodos de clase, para ella deberían ser máximo 20 periodos de clase. La segunda problemática se da con el docente de matemáticas que también está inconforme porque a él se le dio 24 periodos de clase, dirección de grupo y acompañamiento en el proyecto transversal de justicia y paz. Y por último un docente de primaria expresa su inconformidad por la duración de las jornadas pedagógicas de 10 horas.

Pregunta 66) *Teniendo en cuenta el derecho de petición enviado por la profesora de lengua castellana, el directivo docente debe:*

La respuesta correcta según la prueba era la C= Continuar con la planeación como estaba diseñada por el directivo''

Respuesta universidad pregunta 66

66	<p>C - es correcta, porque según la norma (Decreto 1850 de 2002, artículo 3) los periodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida; siendo el máximo 22 horas semanales para la educación básica secundaria y media (1.320 minutos) y 24 periodos de 50 minutos como lo planteo el rector equivalen a (1.200 minutos). Por lo tanto, sí existen periodos de clase de diferentes duraciones según el mismo Decreto, lo que limita este es que no pueden ser en tiempo mayor a 22 horas efectivas de clase que equivalen, cada una,</p>	<p>B - es incorrecta, porque en el caso la asignación a la docente en los 22 periodos de clase no supera las horas semanales (artículo 5 –parágrafo- Decreto 1850 de 2002) y la asignación dada no excede las horas. Por su parte las horas extras solo causan a un docente de tiempo completo si su labor está por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria. (artículo 17, Decreto 449 de 2022). Asimismo, cabe señalar que el decreto 1850 de 2002 en el artículo 3 dice lo</p>
----	--	--

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>a 60 minutos. Así, cuando en el caso se habla de periodos de clase, se refiere a aquellas duraciones que define el rector y que pueden ser de cualquier tiempo según el plan de estudios, pero cuando se utiliza el termino "hora" se hace alusión a la hora efectiva de 60 minutos.</p>	<p>siguiente "Artículo 3º. Periodos de clase. Son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios. Los periodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo 2º del presente Decreto" haciendo posible la modificación en la duración de las clases. Por lo tanto, sí existen periodos de clase de diferentes duraciones según el mismo Decreto, lo que limita este es que no pueden ser en tiempo mayor a 22 horas efectivas de clase que equivalen, cada una, a 60 minutos. Así, cuando en el caso se habla de periodos de clase, se refiere a aquellas duraciones que define el rector y que pueden ser de cualquier tiempo según el plan de estudios, pero cuando se utiliza el termino "hora" se hace alusión a la hora efectiva de 60 minutos.</p>

Respuesta de la universidad a la pregunta 68

68	<p>A - es correcta, porque los periodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida, la asignación de dirección de grupo y de pertenencia a proyectos transversales obligatorios no implica disminución de carga académica pues puede incorporarse al currículo. Lo anterior, de acuerdo con el Decreto 1850 de 2002, artículo 6.</p>	<p>B - es incorrecta, porque la dirección de grupo no genera disminución de la asignación académica, en tanto esta hace parte de las funciones de docentes y directivos docentes, Decreto 1850 de 2002, artículo 6º Servicio de orientación estudiantil. Todos los directivos docentes y los docentes deben brindar orientación a sus estudiantes, en forma grupal o individual, con el propósito de contribuir a su formación integral, sin que la dirección de grupo implique para el docente de educación básica secundaria y educación media una disminución de su asignación</p>
Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
		<p>académica de veintidós (22) horas efectivas semanales.</p>

El enunciado tiene errores jurídicos por las siguientes razones:

1. En la normatividad actual sobre jornada laboral (decreto 1850 de 2002), no se contempla diferencia alguna de asignación académica en razón de tener o no dirección de grupo, dicha discriminación estaba contemplada en el derogado decreto 179 de 1982 que indicaba que:

b) los profesores de tiempo completo, sin dirección de grupo atenderán veinticuatro (24) horas de clase semanales y en las horas restantes cumplirán las demás actividades programadas por la institución de conformidad con las exigencias del plan de estudios.

Los profesores de tiempo completo, con dirección de grupo atenderán veinte (20) horas de clase semanales, y en el tiempo restante cumplirán las demás funciones inherentes a su cargo, de conformidad con las exigencias del plan de estudios

2. La norma vigente en materia laboral (decreto 1850 de 2002), en su artículo 5 sobre asignación académica indica que:

“Parágrafo. El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, será de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en períodos de clase de acuerdo con el plan de estudios”.

3. Los rectores no están facultados para aumentar o disminuir el número de periodos de clase de los docentes, por lo cual es tan ilegal asignar 20, como asignar 24, en este segundo caso, el Ente territorial debería asumir el pago de las horas extra. Por lo tanto, según la situación planteada es una interpretación que hace la universidad es materia laboral de los docentes.

4. El número de periodos de clase están además contemplados en la Directiva del Ministerio de Educación Nacional No. 03 de 2003 que en su punto 3 indica que:

*“Asignación académica y períodos de clase. Siempre que el Decreto utiliza el concepto hora se refiere a una duración efectiva de sesenta (60) minutos y cuando habla de período de clase, indica que la institución educativa será la encargada de establecer su duración. No establece que la duración de cada clase deba ser de sesenta (60) minutos, sino que la suma total del tiempo semanal dedicado por el docente a atender la intensidad horaria correspondiente a las áreas obligatorias y optativas de **Secundaria y Media será de veintidós (22) horas efectivas**, en Primaria de veinticinco (25) horas y en Preescolar de veinte (20) horas”.*

5. El número de periodos de clase están además también contemplados en la Directiva del Ministerio de Educación Nacional No. 16 de 2013 que en el punto b, numeral 2 referente a la jornada laboral de los educadores, indica que:

“La Asignación académica de los docentes de básica secundaria y media es de 22 horas de clase”

6. El número de periodos de clase están además también contemplados en la Directiva del Ministerio de Educación Nacional No. 10 de 2009 que indica que:

“Los docentes del nivel de básica secundaria y media mantendrán su asignación académica de 22 horas efectivas semanales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002.”

7. Las resoluciones rectorales deben ser debidamente motivadas en el marco de la constitución y la ley y, claramente lo que se plantea en el enunciado es violatorio de las normas vigentes

En conclusión, las preguntas **66** y **68** se deben imputar, porque en el planteamiento de esta hay graves errores normativos que impiden que las opciones de respuesta puedan tener validez.

SEPTIMO:

Reclamación a la pregunta 79

*“En la **pregunta 79** se planteaba la siguiente situación:*

La SEM envía a las instituciones educativas algunas ofertas de programas para la capacitación de los maestros en pro de la calidad educativa.

***Pregunta 79)** Hacia referencia de como privilegiar la formación avanzada de los docentes en busca de mejorar la calidad educativa, el directivo docente debe*

- ✓ ***La respuesta correcta según la prueba era la A=** Enfatizar que el docente investigue en el aula pues construye el saber pedagógico y formativo orientado a las prácticas de los maestros*
- ✓ ***La respuesta que yo coloqué en la prueba fue la B=** Recalcar que el maestro debe enfocarse en dos componentes: actualización curricular y en didáctica que son necesarios en el PEI.”*

Respuesta de la universidad a la pregunta 79

79	<p>A - es correcta, porque estas características son parte de lo que se requiere y exige de un programa de formación avanzada para docentes, toda vez que es indispensable construir saber pedagógico en un marco que permita generalizar desde la especificidad de la práctica pedagógica, con una mirada que se abra a lo global. La construcción de saber pedagógico conlleva a proponer acciones que permitan el mejoramiento institucional en beneficio de los estudiantes. La formación avanzada para los docentes hace referencia a programas formales en los cuales se otorga un título de instituciones de educación superior que cuenten con facultad de educación. En este orden de ideas, El Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.2.1.3.2.3. plantea que: "La formación de posgrado está dirigida al perfeccionamiento científico e investigativo de los educadores, a nivel de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado en educación, en los términos del artículo 10 de la Ley 30 de 1992". (Decreto 1075 de 2015, art. 2.4.2.1.3.2.3).</p> <p>Así mismo, "corresponde a las universidades y demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación ofrecer programas de formación de posgrado a los educadores, siempre y cuando se encuentren facultadas por la ley o autorizadas por el Ministro de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 de la ley 30 de 1992" (Decreto 709, 1996, art. 6).</p>	<p>B - es incorrecta, porque las características de actualización curricular y didáctica hacen referencia a una formación básica docente, mientras que los programas de educación avanzada se caracterizan por la investigación y por hacer del aula un laboratorio académico en el cual se producen, se robustecen o se cuestionan teorías o paradigmas pedagógicos. Además, la actualización curricular obedece a la formación de docentes en procesos más cortos que no tienen la duración y el rigor investigativo que conllevan los programas de formación avanzada, como las especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados. En este sentido, de acuerdo con el Decreto 709 de 1996, "la formación de posgrado está dirigida al perfeccionamiento científico e investigativo de los educadores, a nivel de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado en educación, en los términos del artículo 10 de la ley 30 de 1992" (Decreto 709, 1996, art. 6).</p>
----	---	---

La clave que para el evaluador es correcta hace parte de un planteamiento más completo de otra opción de respuesta relacionada con el PEI, pues, el artículo 73 de la ley 115 de 1994 indica que *"Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos."* Por lo tanto, la investigación en el aula hace parte de los componentes del PEI y es la guía para los procesos institucionales de mejora de la calidad, que incluye la capacitación docente.

En conclusión, ambas opciones de respuesta pueden ser consideradas como correctas.

OCTAVO:

Reclamación pregunta 85

“Al directivo docente se le comunica 3 situaciones: La primera es el caso de un docente que se encontraba en licencia y no se presentó a reasumir sus funciones en la institución educativa dentro los 3 días siguientes sin tener una justificación. La segunda situación es la de revisar en que situaciones se podía imponer el aplazamiento del ascenso en el escalafón de un maestro del grado 7 al grado 8, por un término de 6 a 12 meses. Y la última hacía referencia a la situación de qué pasaría cuando la junta de escalafón fuese absoluta a favor del maestro sancionado.

Pregunta 85) *Con la segunda situación relacionada con el ascenso en el escalafón, el directivo docente debe:*

- ✓ **La respuesta correcta según la prueba era la B=** *Verificar que se trata de una sanción por mala conducta*
- ✓ **La respuesta que yo coloqué en la prueba fue la A=** *Comprobar que se trata de una sanción grave.”*

Respuesta de la universidad a la pregunta 85

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
85	B - es correcta, porque de acuerdo con el artículo 49 del Decreto 2277 de 1979, los docentes incurrirán en las causales de mala conducta establecidas en el decreto mencionado, y dentro de las cuales se encuentra "1. Aplazamiento del ascenso en el escalafón por un término de seis (6) a doce (12) meses" (Decreto 2277, 1979, art. 49), lo que corresponde a lo mencionado en la situación.	A - es incorrecta, porque de acuerdo con el artículo 50 del Decreto 2277 de 1979, esta opción se relaciona con la graduación de las sanciones que, para efectos de las mismas, se calificarán como graves o leves, atendiendo a su naturaleza y sus efectos, las modalidades y las circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Dado lo anterior, se evidencia que no aplica para dar respuesta a lo solicitado, siendo entonces lo adecuado verificar que se trata de una sanción por mala conducta (Decreto 2277, 1979, art. 50).

Funciones del rector definidas en el artículo 10 de la ley 715:

10.11. *Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.*

Para imponer una sanción definida por las Juntas de escalafón de que habla el decreto 2277 de 1978, por control interno disciplinario o por la Procuraduría general de la nación, el rector puede verificar o comprobar por las siguientes razones:

- a. La vigente edición del diccionario de la lengua española, define **verificar** como:
"1. tr. **Comprobar** o examinar la verdad de algo."

- b. El planteamiento de la pregunta no da ningún elemento para inferir el tipo de falta del docente y calificarla como de mala conducta o una sanción grave

En conclusión, la pregunta **85** se debe imputar, porque:

1. Verificar y comprobar son sinónimos
2. No hay elementos que permitan indicar el tipo de falta para diferenciarla en las dos opciones de respuesta que tiene verbos cuya definición indica que son sinónimos.
3. La situación solamente contempla a los docentes del 2277, es preciso tener en cuenta que no se habla de los docentes del decreto 1278 del 2002, es decir, que hace no hace referencia a los nombrados en los últimos 20 años.

NOVENO:

Reclamación pregunta 86

“Al directivo docente se le comunica 3 situaciones: La primera es el caso de un docente que se encontraba en licencia y no se presentó a reasumir sus funciones en la institución educativa dentro los 3 días siguientes sin tener una justificación. La segunda situación es la de revisar en que situaciones se podía imponer el aplazamiento del ascenso en el escalafón de un maestro del grado 7 al grado 8, por un término de 6 a 12 meses. Y la última hacía referencia a la situación de qué pasaría cuando la junta de escalafón fuese absolutoria a favor del maestro sancionado.

*“**Pregunta 86)** Con la decisión de la junta de escalafón y para dar una respuesta a la tercera situación planteada, el directivo docente debe:*

La respuesta correcta según la prueba era la B= Señalar que el maestro será reintegrado a sus funciones como maestro y que se le va a pagar todos los salarios y prestaciones que no le fueron pagados en la suspensión que tenía.”

Respuesta de la universidad a la pregunta 86

La universidad no otorga respuesta a esta reclamación, con lo cual nuevamente vulnera el derecho de petición

Acá se evidencian algunas cuestiones legales sobre esta pregunta que son importantes tener en cuenta:

Funciones del rector definidas en el artículo 10 de la ley 715:

10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.

En conclusión, la pregunta **86** se debe imputar, porque:

1. Lo señalado en las razones para imputar la pregunta 85.
2. El rector no tiene competencia alguna para realizar ningún tipo resarcimiento económico por concepto de absolución por sanción disciplinaria
3. Las funciones relacionadas con la nómina del magisterio están contempladas en el artículo 7 de la ley 715 como una competencia de los distritos y los municipios certificados.

DÉCIMO:

Reclamación a la pregunta 105

“En la pregunta 105 se mostraba un gráfico que relacionaba el grado escolar en función de la cantidad de estudiantes. Se preguntaba que el directivo debía:

La respuesta correcta según la prueba era la C= Mostrar que hay 455 estudiantes en la institución

La respuesta es falsa, porque en el gráfico se puede constatar la cantidad de estudiantes que hay por grado, como se muestra a continuación en la siguiente tabla:”

<i>GRADO</i>	<i>CANTIDAD DE ESTUDIANTES</i>
<i>1</i>	<i>107</i>
<i>2</i>	<i>83</i>
<i>3</i>	<i>89</i>
<i>4</i>	<i>84</i>
<i>5</i>	<i>92</i>
<i>6</i>	<i>105</i>
<i>7</i>	<i>122</i>
<i>8</i>	<i>98</i>
<i>9</i>	<i>90</i>
<i>Total</i>	<i>870</i>

Respuesta de la universidad a la pregunta 105

105	<p>C - es correcta, porque, al observar la gráfica "número de estudiantes matriculados por nivel y por grado", se observa la frecuencia o la cantidad de estudiantes matriculados en los grados de primero a quinto, que corresponde al nivel educativo primaria y al realizar la suma de estas frecuencias $107+83+89+84+92=455$ se tiene que el total de estudiantes matriculados en este nivel educativo es 455. Siendo así, al escoger esta alternativa, demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, da muestras de una de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo. Esta es: Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, pág. 24).</p>	<p>A - es incorrecta, porque el valor promedio de estudiantes inscritos por grado se determina sumando la frecuencia $107+83+89+84+92=455$ y dividiendo este valor entre 5 ($455/5=91$), de manera que el promedio de matriculados por grado es 91. Lo correcto es exponer que el total de estudiantes inscrito en primaria es $107+83+89+84+92=455$. Siendo así, al escoger esta alternativa, no demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, no da muestras de una de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo. Esta es: Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, pág. 24).</p>
-----	---	---

En conclusión, la respuesta dada por la prueba es incorrecta, la respuesta correcta de la cantidad de estudiantes en la institución es de **870** y no **455** como plateaba la solución dada por la prueba.

Según la respuesta de la universidad la pregunta hacia referencia a estudiantes de primaria, situación que es falsa, debido a que la pregunta mencionaba la cantidad de estudiantes de la institución.

UNDÉCIMO: Es importante resaltar, que el día 27 de septiembre de 2022 se obtuvo acceso a las pruebas de aptitudes y competencias aplicadas por la universidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Como se evidencia en los hechos anteriores, la universidad libre no dio respuesta a las preguntas 39 y 86. Por lo tanto, se encuentra vulnerado el derecho de petición nuevamente.

DÉCIMO TERCERO: Es importante aclarar que la universidad libre en la guía de divulgación propuesta en su página 13

"Las pruebas escritas están fundamentadas en el modelo de evaluación de competencias laborales de los procesos de la CNSC y el formato de Pruebas de Juicio Situacional (PJS), el cual se entiende como un método para el diseño de pruebas o para la evaluación de competencias y rasgos psicológicos en el que se presentan al aspirante unas situaciones hipotéticas, diseñadas para simular condiciones de contexto laboral bajo el fundamento de que se pueden realizar procesos de predicción de la

conducta a partir de la relación entre la comprensión de la tarea, la memoria y la experiencia, el juicio y la respuesta, que dan cuenta de la secuencia cognitiva para completar el ítem en una prueba (Weekley & Ployhart, 2006). Por lo anterior, el aspirante encontrará una serie de ítems que parten de situaciones cotidianas que reflejan situaciones cercanas a los retos que podría enfrentarse en el empleo al que se presenta.”

Por los hechos anteriores, se evidencia que la universidad realiza una interpretación de la norma para las preguntas mencionadas, además no da una respuesta de fondo sobre las reclamaciones interpuestas, lo cual vulnera el derecho a tener una respuesta clara y de fondo sobre la reclamación del examen.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Debido a los hechos antes documentados, respetuosamente le solicito al señor Juez TUTELAR ordenar a **la universidad Libre y a la CNSC** responder con claridad y de fondo la reclamación del examen.

SEGUNDO: como fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a **la universidad libre** y a la **CNSC** imputar las preguntas 39,40, 42, 66, 68, 79, 85, 86 y 105. Y, por ende, modificar mi puntaje, de tal manera que las preguntas sean tomadas como aciertos.

TERCERO: se declare que **la universidad libre** y **la CNSC**, han vulnerado mi derecho fundamental de petición, lo anterior, teniendo en cuenta que con la respuesta no resuelven el fondo de lo pedido, toda vez que el peticionario es claro en lo que pide y se responde de manera evasiva argumentándose en la normatividad dándole una interpretación a su favor. *“En tal sentido, es obligación de la entidad responder por escrito, de manera oportuna y de fondo, las peticiones pues si ello no es así existe una violación de fondo al derecho de petición. (Sentencia 630 de 2002.)”*.

III. DERECHOS VULNERADOS

Derecho Fundamental de Petición, de igualdad, debido proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art.1), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T 219 del 4 de mayo de 1994. Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinario, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes,

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, claro, preciso y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el legislador lo reglamente.

g). *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6 del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

h) *La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T- 457 de 1994 "(T-332 del 1 de junio de 2015. Magistrado Alberto Rojas Ríos).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos 13, 23, 29, 55 y 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.

VI. PRUEBAS

PRIMERO: Reclamación interpuesta ante la universidad libre

SEGUNDO: Respuesta a la reclamación por parte de la universidad.

TERCERO: guía de divulgación población mayoritaria

VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VIII. ANEXOS

PRIMERO: Cédula de ciudadanía

PRIMERO: Reclamación interpuesta ante la universidad libre

SEGUNDO: Respuesta a la reclamación por parte de la universidad.

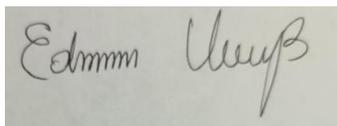
TERCERO: guía de divulgación población mayoritaria

Al accionante: Recibirá notificaciones preferiblemente en la Dirección: calle 69 # 9A-85 barrio Bosque de Niza edificio Arboleda del Parque apartamento 1373 - Celular: 3146964267 - Correo electrónico: quimico623@gmail.com.

Al accionado 1: podrá ser notificado **en la universidad libre**, dirección Calle 8 No. 5 - 80 instalaciones universidad libre sede Bogotá, de la ciudad de Bogotá D.C – Colombia. -Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co - diego.fernandez@unilibre.edu.co

Al accionado 2: podrá ser notificado **a la Comisión Nacional del Servicio Civil**, dirección Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, instalaciones CNSC, de la ciudad de Bogotá D.C – Colombia. -Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Cordial saludo señor juez,



Nombre del accionante: Edwin Mauricio Vásquez Bedoya

Cédula: 75.107.148 de Manizales – Caldas

Dirección: Calle 69 # 9^a-85 apto 1373 conjunto Arboleda del Parque

Teléfono: 3146964267

Correo electrónico: quimico623@gmail.com